



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada fue notificada a través del correo electrónico consu0528@hotmail.com el 12 de abril de 2023, habiendo corrido los siguientes términos:

Ley 2213/2022 Art. 8º: 13 y 14 de febrero de 2023.
C.G.P. Art 431 (Término pagar): 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023.
C.G.P. Art 442 (Término excepcionar): 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023.

A despacho del señor juez, para que se sirva proveer.

Córdoba, 5 de mayo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

Córdoba, Quindío, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NICOLAS DE JESUS OSORIO OROZCO
DEMANDADO : CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ
REF. : RAD N°63 212 40 89 001 2022 00012 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 091

Mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la NICOLAS DE JESUS OSORIO OROZCO y en contra de CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ, el cual fue corregido mediante auto civil No. 202 del 28 de septiembre de la misma anualidad.

La demanda se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), quien durante el termino legalmente concedido no pagó ni propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

CUARTO: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

QUINDIO: SEÑALASE como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos mil pesos ml/cte., (\$2.800.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico N° 034 el 8/05/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario